



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | Liquidatorio- Liquidación de Sociedad Conyugal |
| DEMANDANTE | Marlon Alberto Garcés Román |
| DEMANDADO | Doris Elena Urrego Restrepo |
| RADICADO | 05001-31-10-011-2022-00208-00 |
| INSTANCIA | Primera |
| PROVIDENCIA | Interlocutorio N° 912 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | Rechaza por competencia |
| DECISIÓN | Ordena remitir al Juzgado Noveno de Familia de oralidad de Medellín. |

El señor **Marlon Alberto Garcés Román** por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda **Liquidatoria-liquidación de sociedad conyugal** en contra de la señora **Doris Elena Urrego Restrepo**.

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina de apoyo judicial al correo institucional el 16 de noviembre del 2022, correspondió a este despacho la presente demanda **Liquidatoria-liquidación de sociedad conyugal** elevada entre las partes ya descritas.

Es palmario que la sentencia que decreto el divorcio del matrimonio conformado por **Marlon Alberto Garcés Román y Doris Elena Urrego Restrepo** fue proferida por el juzgado noveno de oralidad de Medellín, en febrero 28 de 2012.

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el art. 523 del CGP que en su texto indica:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente."

Por lo que, es dicha judicatura el competente para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. En virtud de ello, el Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al **JUZGADO NOVENO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, a fin de que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral de Medellín**, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUZGADO NOVENO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515793ca93a31810cc4d37f203aedaddcc93bf70dd926d12989b54ec1b9f9f1c**

Documento generado en 23/11/2022 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>